

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## BANDO

### DON JUAN O'DONNELL Y VARGAS

DUQUE DE TETUAN, CONDE DE LUCENA, General de División del Ejército, Gobernador civil de Madrid y Presidente de las Juntas Central y Provincial de Abastos.

### HAGO SABER:

Que la necesidad de poner término a los abusos que vienen cometiendo numerosos industriales y comerciantes de mala fe, me obliga a dictar las siguientes disposiciones, extensivas a toda la provincia de Madrid:

Primera. En todos los establecimientos en que se venda pan, cereales, legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas, hortalizas, carnes frescas y saladas, pescados y sus conservas, huevos, leche, azúcar, aceites de oliva, vinos corrientes, vinagre, jabones comunes, lejías y carbones de todas clases, deberá colocarse una lista expresiva del precio de cada uno de tales artículos, de modo que pueda leerse fácilmente desde el exterior del establecimiento.

Segunda. En todos los establecimientos dedicados a la venta de artículos de comer, beber y arder, habrá constantemente a la vista del público una balanza, báscula o romana, según proceda, con sus pesas, y un sistema de medidas, todo ello debidamente contrastado, fijándose un letrero en el sitio más visible del establecimiento en que se advierta a los compradores de su derecho a exigir que se utilicen dichas pesas y medidas para pesar y medir en su presencia los artículos que adquieran.

Tercera. La inobservancia de lo ordenado en las dos disposiciones anteriores, será castigada por mi autoridad con CIEN PESETAS la primera vez, y con QUINIENTAS en caso de reincidencia.

Cuarta. Toda defraudación en el peso o en la calidad de artículos de comer, beber y arder, será castigada por este Gobierno civil con una MULTA HASTA DE MIL PESETAS la primera vez; con una MULTA DE DOS MIL QUINIENTAS PESETAS Y EL CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO la

segunda vez, y con una MULTA DE CINCO MIL PESETAS Y EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO la tercera vez; sin perjuicio y, además, en cualquiera de los tres casos, de las responsabilidades criminales a que hubiere lugar; y

Quinta. La excesiva elevación en el precio de los artículos no sujetos a tasa será corregida mediante la severa aplicación de las instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Gobernación en sus Circulares de 7 y 9 del actual.

Espero que las Autoridades municipales cooperarán con el mayor celo a los fines perseguidos por el presente bando, trasladándose sin demora, bajo su más estrecha responsabilidad personal, cuantas denuncias se hagan ante ellas.

Madrid, 19 de octubre de 1923.

EL DUQUE DE TETUAN

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Junta Central, con el fin de unificar la acción de los organismos dependientes de ella en materia de abastos, prevengo a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales no establecerán ni sostendrán tasa alguna en el precio de artículos alimenticios que no hayan sido tasados previamente por esta Junta o por la Central, exceptuando la carne y el pan por considerarse función municipal la regulación del precio de estos dos artículos de consumo. En el caso de elevación injustificada del precio de venta de cualquiera de los demás artículos alimenticios, las referidas Autoridades aplicarán (dando cuenta a esta Junta) las instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Gobernación que han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 10 y 15 del mes actual, limitando los beneficios lícitos a un 14 por 100 anual.

2.º Tasado el precio del azúcar blanquilla en 1'60 pesetas en fábrica, y en 1'70 pesetas en los almacenes de

esta Capital, las Autoridades locales regularán el precio de venta al público teniendo en cuenta el coste (según el lugar de la adquisición) y los gastos de transporte y arrastre, añadiendo el beneficio del almacenista o detallista, que en ningún caso podrá exceder de 10 céntimos por kilo para ambos. Esta clase de azúcar no podrá facilitarse por ahora a fabricantes de dulce, ni otros transformadores, reservándose únicamente para la venta al detall.

Las Autoridades locales quedan facultadas por delegación mía para autorizar la circulación dentro de su localidad de los azúcares de las clases intervenidas por virtud de la Real orden de 1.º del actual, pero para ser trasladadas de una población a otra necesitan dichos azúcares una guía autorizada por mí o por el Secretario de esta Junta, en quien delego para este servicio.

3.º Las Autoridades locales manifestarán a esta Junta cualquier alteración observada o que observen en lo sucesivo en el movimiento comercial de los artículos de general consumo diferente del normal.

Madrid, 18 de octubre de 1923.

El Gobernador Presidente,  
EL DUQUE DE TETUAN

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 20 de abril último, y una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superioridad, ha acordado anunciar subasta pública para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de San Millán, número 3, con sujeción a los pliegos de condiciones siguientes:

#### FACULTATIVAS

1.ª El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el plano que figura unido al expediente y se halla situado en la calle de San Millán por la que se distingue con el número 3, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio de las Amazonas, número 15, tercer Registro de la Propiedad o del Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

2.ª La extensión o cabida del solar es de 370'84 metros cuadrados, equivalentes a 4.776'41 pies cuadrados partes de otro pie cuadrado, siendo la longitud de sus líneas de fachada y medianerías las que se señalan en el mencionado plano. Las líneas de fachada son las que resultan de las alineaciones oficiales aprobadas para dichas vías.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 293'24 pesetas cada metro cuadrado, o sea 109.857'64 pesetas el conjunto del solar.

4.ª Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachadas y, por tanto, la superficie consignada serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiendo la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizar la escritura de compra-venta.

5.ª Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición 2.ª, el Ayuntamiento abonará al adquirente o éste a aquél el valor correspondiente, según que aquélla sea por defecto o por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al excelentísimo Ayuntamiento, bajo ningún concepto por aquella diferencia.

Madrid, 2 de junio de 1923.

El Arquitecto municipal de la  
5.ª Sección,  
Gonzalo Domínguez

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de noviembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejel en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejel designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 296'25 pesetas cada metro cuadrado, calculándose el importe, que estará sujeto a la correspondiente rectificación de medidas, en 109.857'64 pesetas.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos e en la Tesorería municipal la fianza provisional de 5.492'90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que esta se le notifique, sin perjuicio de la rectificación de medidas a que hacen referencia las condiciones cuarta y quinta de las facultativas.

7.ª Si el rematante no concurre a al otorgamiento de la escritura al pago del importe de la adjudicación, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.ª El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se

somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal* o cualquier otra publicidad que se empleare, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 2 de junio de 1923.

El Secretario,  
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que en contra de la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de octubre de 1923.—  
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.— V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la calle de San Millán, número 3.

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de San Millán, núm. 3, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo la adquisición, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el au-

mento de... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1923.—  
El Secretario, F. Ruano.

(E.—678)

Habiendo resultado varias vacantes en la Junta Municipal de Asociados correspondientes a las sesiones en que está distribuida la lista de contribuyentes y por las causas que a continuación se expresan, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al oportuno sorteo para proveerlas, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

#### Vacantes

Sección 2.ª Por fallecimiento de D. Francisco Fernández Marín.

Sección 9.ª Por fallecimiento de D. Juan Bautista Torre.

Sección 12. Por renuncia, por incompatibilidad, de D. José González.

Sección 13. Por fallecimiento de D. Rufino Hernando.

Sección 18. Por incompatibilidad de D. Francisco Cañete.

Sección 24. Por imposibilidad física de D. Manuel Viñas.

Sección 25. Por incompatibilidad de cargos de D. Eduardo Correa.

Sección 25. Por enfermedad de don Joaquín García Malo.

Sección 25. Por fallecimiento de D. Nicolás Asenjo.

Sección 25. Por fallecimiento de D. Mariano Sáinz Hernando.

Sección 30. Por ser vecino de Valencia D. Juan Conchond.

Sección 31. Por haber fallecido D. Gonzalo Haessi.

Sección 31. Por incompatibilidad de trabajo de D. Manuel López.

Sección 31. Por exceso de edad de D. Manuel del Barrio.

Sección 34. Por incompatibilidad de trabajo de D. Crispule Estrada.

#### Elegidos

Don Casto Alvaro Altanzo.

Ricardo Balber Ramón.

Jesús Arroyo Rodríguez.

Andrés Salabert Artesga.

Juan Hernando Antón.

Alejandro Acero Navarro.

Saturnino Medrano.

Manuel García de los Ríos.

Matías Cabezón García.

Andrés Crespo.

Santiago Aparicio.

Felipe Pérez del Toro.

José Rodríguez González.

Ricardo Huerta.

Mariano Ajo García.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 2.531)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás dispo-

siones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, el expediente instruido para refundir en un solo concepto los créditos consignados en las partidas 47 y 48 del capítulo X, artículo único del presupuesto extraordinario de 1923, suplementando su suma en 27.806'68 pesetas y para suplementar, igualmente, la diferencia existente de los créditos, de los conceptos 53, 54, 65, 66 y 69 del mismo capítulo y artículo, obteniéndose los importes de estos suplementos, ascendentes en junto a la cantidad de 598.960'45 pesetas, de los sobrantes de créditos de los conceptos 67 y 68 del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1923.

El Secretario,

F. Ruano

(Núm. 2.679)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos seguidos a instancia del Procurador D. Victoriano Sanz en nombre y representación de la Sociedad Anónima «S. Dixon et Fils» contra la Sociedad Siderúrgica Comercial sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tres mil pesetas, en que ha sido tasado pericialmente el crédito embargado a la Sociedad ejecutada y que se describe a continuación:

Un crédito de treinta y ocho mil pesetas constituido en virtud de escritura número setecientos noventa y uno, otorgada en Madrid, en diez y nueve de junio de mil novecientos veinte, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Anastasio Herrero Muro, de constitución de hipoteca en garantía de responsabilidad u obligación que en dicha escritura se expresan otorgada por doña Natalia Menchaca e Igartúa a favor de la Sociedad Cooperativa de Crédito Banco Matritense, en cuya escritura se hipoteca la siguiente

#### Finca:

Una casa sita en la calle de Fica, de la Villa de Bilbao, señalada con el número veinticinco, con un solar y patio a la espalda. Ocupa el edificio una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados y sesenta y siete decímetros, producto de catorce metros y cuarenta y tres centímetros de línea en la fachada, por diez con sesenta y cinco de fondo, y el patio ocupa ochenta

ta y cuatro metros cuadrados y trece decímetros; consta la casa de planta baja, en la que hay dos lonjas, cinco pisos altos, con habitaciones a derecha e izquierda. Linda toda la finca por su derecha, con propiedad de D. Julián Celaya, y por la espalda, con terrano del señor Conde de Montefuerte.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene: que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los gastos de subasta y demás, serán de cuenta del mejor postor.

Madrid, diez y seis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—931)

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Sánchez Redondo (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diez y nueve años, hijo de Felipe y Francisca, [estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color moreno, procesado por hurto en sumario 410 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez instructor,

José Prendes Pando

(Núm. 2.655)

(B.—2.781)

Hevven (Charles), natural de Chicago, de estado casado, profesión viajante, de treinta y un años, hijo de Federico y de Ibas, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz recta, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en el Palace Hotel, procesado por estafa sumario núm. 216 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del

distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez instructor,

José Prendes Pando

(Núm. 2.657)

(B.—2.283)

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, por tercera vez, a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo

Una casa, sita en Madrid y su calle del General Alvarez de Castro, número nueve, que consta de sótanos, siete plantas o pisos, soltabanco y un patio; linda: por su frente al Este, [en línea de veintidós metros cincuenta centímetros con la expresada calle de Alvarez de Castro; por la izquierda entrando al [Sur, en línea de catorce metros treinta centímetros, con solar de la misma procedencia, hoy casa número siete de la misma calle del General Alvarez de Castro, propiedad que era de D. Santiago Nieto; por la derecha al Norte, en línea de catorce metros, con el resto del terreno de donde se segregó el que ocupa esta finca, propiedad de doña Eloisa Lahera Iriarte, y por el fondo al Oeste, en línea de veintidós metros cincuenta centímetros, con otra parcela de la misma procedencia o aclar, de la propiedad de D. Santiago Nieto. Comprende una superficie de trescientos cuatro metros y doscientos veinticinco centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos diez y ocho pies y cuarenta y dos décimos cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose presente: que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y seis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arosadio Conde

(A.—933)

#### HOSPITAL

Ruiz Jiménez (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, hijo de Manuel y de Rosa, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 80, tercero, procesado por provocación a la Sedición, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario número 534-923.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(Núm. 2.660)

(B.—2.786)

#### LATINA

En los autos de testamentaria concursada de D. Francisco Navacerrada y Sánchez, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, procedentes de la del difunto D. Manuel Cobo Canalejas, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Entrambasaguas. — Madrid, veintiséis de julio de mil novecientos veintitrés. Por el resultado de las diligencias precedentes se tiene a doña Joaquina López Gunturiz por desistida y apartada de su solicitud de ocho de noviembre de mil novecientos diez, y en su consecuencia se deja sin efecto lo dispuesto en el auto de diez y seis de diciembre del mismo año, quedando todos los interesados en la situación y derechos que tenían antes de ser dictado ese proveído, así como los bienes de la testamentaria concursada que quedarán a disposición de doña Dolores López Gunturiz, viuda y heredera de D. Francisco Navacerrada y Sánchez, para lo cual se practiquen las notificaciones y requerimientos y demás diligencias que fueren menester a las personas que se hiciera preciso, publicándose esta resolución por cédulas edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia para notificación y conocimiento de cuantas personas tuvieran interés en la testamentaria, como acreedores del expresado Sr. Navacerrada, y firme y consentida que esté, llévase a efecto lo acordado sobre alzamiento de la intervención judicial de bienes y poner ésta a disposición de la expresada doña Dolores, cesando entonces la administración que desem-

peña D. Ricardo Gayano. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Entrambasaguas. Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a las personas que como acreedores tuvieran interés en la testamentaria concursada de D. Francisco Navacerrada y Sánchez, expido la presente, visada por S. S., para insertar en la *Gaceta*, en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
José García Inés

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas

(A.—934)

#### UNIVERSIDAD

Queipo Raduino (Constancia), sin domicilio conocido, comparecerá ante la Sección primera de esta Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, para que asista como testigo al juicio oral, en causa por homicidio instruida por dicho Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez, contra Guillermo González Martín, con el número 286 de 1921.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(Núm. 2 658) (B.—2781)

Muro y López (Félix) y Millán del Río (Juan José), domiciliados últimamente en la calle de Calvo Asensio, número 12, segundo, y la de Ponzano, número 24, comparecerán ante la Sección primera de esta Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, para que asistan como testigos al juicio oral, en causa por homicidio por imprudencia contra Luis Artime, instruida por este Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, con el número 280 de 1920.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(Núm. 2.659) (B.—2.785)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, bajo el número doscientos veintiuno de orden del año actual, a instancia de D. Lorenzo López Fontana, como apoderado de la Sociedad Anónima «Viuda de Eugenio Betsellere», contra el Gerente de la Sociedad Anónima «Industria Española Moderna» sobre pago de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, en cuyo expediente aparece la cabeza y parte dispositiva que son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos veintitrés, el Tribunal Municipal del distrito del Hospital, compuesto por

el señor Juez D. Manuel Muntañola Pérez, y como adjuntos D. José Visús y D. Eduardo de las Pozas, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales D. Lorenzo López Fontana, como apoderado de la Sociedad Anónima «Viuda de Eugenio Betsellere», y de la otra, como demandado, el Gerente de la Sociedad Anónima «Industria Española Moderna», el cual se halla declarado en rebeldía sobre pago de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que es en deber a la sociedad demandante por varios conceptos que se detallan en factura, intereses, gastos y costas; y

#### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al Gerente de la Sociedad Anónima «Industria Española Moderna», a que luego que esta sentencia sea firme abone a la Sociedad Anónima «Viuda de Eugenio Betsellere» la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, más el interés legal de esa cantidad, a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda, y le condenamos también al pago de las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Muntañola. — José Visús. — E. de las Pozas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado el Gerente de la Sociedad Anónima «Industria Española Moderna», expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veintitrés.

Ante mí,

Gregorio Esteban

V.º B.º

Nicolás Morales

(A.—935)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Alarcó Beltrá (José María), hijo de José María y de Práxedes, natural de Novelda, provincia de Alicante, de estado soltero, profesión dependiente, de veinticuatro años de edad, estatura 1'707 metros y 83 centímetros de perímetro torácico, ignorándose las demás señas, soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Larache, hospitalizado últimamente en el Hospital Militar de Carabanchel, del cual desapareció, por cuyo motivo se le instruye expediente como desertor, comparecerá, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado Militar de guardia de Madrid, ante el Capitán

Juez instructor, D. Alberto Berbasán y Cacho; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 6 de octubre de 1923.

El Capitán Juez instructor,

Alberto Berbasán

(Núm. 2.608) (B.—2.761)

Vere Rebole (Bibiano), soldado del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla, hijo de Evaristo y de Francisca, natural de Aoiz (Pamplona), de veintisis años, carpintero, domiciliado últimamente en el Hospital Militar de Carabanchel, comparecerá, en término de quince días, ante este Juzgado militar, sito en esta Corte, calle de Valverde, núm. 1, para serle notificado un procesamiento contra él acordado y tomarse declaración en causa por desaparición de una máquina en el Hospital Militar de Carabanchel, instruida por el Juez que suscribe.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Comandante Juez,

Aurelio García García

(Núm. 2.618) (B.—2.762)

## TELEGRAFOS

#### Sección de Madrid

#### CONCURSO

Existiendo en este almacén 12 321 metros de cable aéreo de siete conductores inútiles para el servicio, con grapas de zinc, cuyo peso total es de 3.325 kilogramos, se enajenan al pester que presente mejor proposición en pliego cerrado y en papel de peseta en el Negociado 14 de esta Sección en los días laborables, desde las nueve a las trece, hasta quince días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa fianza de 250 pesetas para responder a la oferta que presenten en el caso de que se les adjudique el material anunciado, quedando a beneficio de la Administración, y sin derecho a reclamación, si en el plazo máximo de ocho días, una vez notificada la aceptación de su proposición, no se presentara por él, debiendo satisfacer su importe en el acto de retirarlo del almacén y sin que se le ocasione ningún gasto a la Administración.

La apertura de pliegos será pública y se verificará a las once del día siguiente de terminar el plazo de admisión, devolviéndose las fianzas al terminar el acto a los que no resulten favorecidos.

El precio mínimo señalado es el de 0,75 pesetas kilogramo, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los de recogida del material, no admitiéndose las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

El Jefe de la Sección,

Francisco Porta

(E.—667)

## Distrito Forestal de Madrid

#### Anuncio de subasta

El día 29 del corriente mes, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de Madrid (Claudio Coello, 23), y en las Casas Consistoriales de Navas del Rey la tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos que ha de realizarse durante el año forestal de 1923-24, en el monte «Pinarejo y Vallefría», de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, y sito en el término municipal de Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las mencionadas oficinas y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación el de 22.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean 1.125 pesetas.

Madrid, 16 de octubre de 1923.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 50, denominado «Pinarejo y Vallefría», se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y ofrece, por dicho aprovechamiento, la cantidad de... pesetas (se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(E.—150)

#### JUNTA SINDICAL

#### DEL

#### Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

El Banco de España ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Obligación del Tesoro al 5 por 100, emisión 15 de octubre de 1922 a un año fecha, Serie A, número 64.770.

Madrid, 16 de octubre de 1923.— V.º B.º El Síndico Presidente, Firmado.—El interasado, El Subgobernador del Banco de España, Firmado.—El Secretario, P. Labat y Calvo.

(A.—932)

#### MADRID

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84